

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-093/2011.
FOLIO. RR00006811
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLAN.
RECURRENTE:
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURAN.
PROYECTO: LIC. GUESEL ESCOBEDO BERMÚDEZ

Zacatecas, Zacatecas, a once (11) de enero del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-093/2011**, folio RR00006811 promovido por la Ciudadana Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, con solicitud de folio número 00228211, la ciudadana solicitó al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLAN**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

“Relación de todos y cada uno de los egresos realizados por el Instituto de el 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, amparados con copia de los comprobantes fiscales, así como descripción del destino de los bienes y/o servicios adquiridos; en el caso de viáticos adjuntar la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha comisión.” (Sic)

SEGUNDO.- El día treinta de noviembre del año dos mil once, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLAN**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta ala recurrente en los siguientes términos:

“Respuesta a su solicitud con folio No. 00228211”

Documenta consistente.- Escrito con número de oficio 240/2011 de fecha treinta de noviembre del presente año, dirigido a la C.----- y emitido por la Subdirector de Planeación del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán y el Director General del mismo Instituto, entre otras cosas se menciona lo siguiente: ...”Le comunico a Usted, que la información está disponible para que lo consulte físicamente acudiendo a éste Instituto, con independencia del costo que tendría que pagar si es de su interés obtener copia de los documentos requeridos...”Consistente en una foja útil.

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho la Ciudadana promovió Recurso de Revisión vía infomexante esta Comisión el ocho de diciembre del dos mil once, mediante el cual manifiesta:

“En mi solicitud de información, tal y como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; la solicité vía infomex (SIN COSTO y VIA ELECTRONICA). La respuesta de este Instituto es que si quiero vaya a sus instalaciones a verla físicamente. Por lo anterior solicito amonestación pública contra quienes firman el documento anexo por obstruir el acceso a la información pública, esconder evidencias de los egresos y desconocimiento de la Ley. Adicional a que se proporcione en tiempo, forma y veracidad la información solicitada considerando la fecha original de recepción de la solicitud.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DÚRAN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha nueve de diciembre del año dos mil once, se notificó al Recurrente vía infomexy a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1729/11, fechado el día doce de diciembre del año dos mil once, se notificó vía oficio así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión al Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SEPTIMO.- En fecha quince de diciembre de año dos mil once, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día cuatro de enero de año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde la recurrente solicitó: *“Relación de todos y cada uno de los egresos realizados por el Instituto de el 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, amparados con copia de los comprobantes fiscales, así como descripción del destino de los bienes y/o servicios adquiridos; en el caso de viáticos adjuntar la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha comisión.”* a lo que el Sujeto Obligado contestó *“Le comunico a Usted, que la información está disponible para que lo consulte físicamente acudiendo a éste Instituto, con independencia del costo que tendría que pagar si es de su interés obtener copia de los documentos requeridos.”*; respuesta ante la cual la ciudadana se inconforma señalando: *“En mi solicitud de información, tal y como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; la solicité vía infomex (SIN COSTO y VIA ELECTRONICA). La respuesta de este Instituto es que si quiero vaya a sus instalaciones a verla físicamente”*.

Al respecto en fecha quince de diciembre del año dos mil once el Sujeto Obligado otorga su contestación fundada y motivada en la que señala lo siguiente:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN

DEPARTAMENTO:
No. DE OFICIO:

DIRECCIÓN GENERAL
580/2011

Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE



MTRO. HÉCTOR MANUEL GALINDO FLORES, en mi calidad de Director del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, Zacatecas, como se desprende del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado, Licenciado MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES en fecha 4 de Noviembre de 2010, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Carr. a los Sandoval Km. 2.8 Nochistlan, Zacatecas. Código Postal 99900, me permito **rendir Informe y Alegatos** que me fueran requeridos por esa Comisión; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y siendo el momento procesal oportuno y encontrándome en tiempo y formas legales, vengo con todo respeto a dar contestación a su oficio número 1729/11, del Expediente No. CEAIP-RR-93/2011, de fecha 12 de diciembre del año en curso y el cual fuera notificado en la misma fecha a este Instituto del que soy Titular, mediante el cual me da a conocer, la Admisión del **RECURSO DE REVISION**, que se cita en la parte superior del presente escrito, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de este Instituto Tecnológico Superior, según acuerdo de esa Comisión de fecha 09 del presente mes y año, por lo que con apego a lo establecido en la fracción I, del artículo 14 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlan, en éste acto **DOY CONTESTACIÓN** al referido Recurso, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS Y ALEGATOS:

I. En fecha 24 de noviembre de 2011, fue presentada la solicitud de acceso a la información ante este Instituto, con número de folio 00228211, presentada por la ahora recurrente.

Carr. a los Sandoval Km. 2.8 Nochistlán, Zac. Apartado Postal 101 C.P. 99900
Tel: 01 (346) 713 18 05 Fax: Etx. 113
itsn1@prodigy.net.mx itsnochistlan2000@yahoo.com.mx
www.itsn.edu.mx





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN

II. En fecha 30 del mismo mes y año, fue notificada la respuesta mediante el sistema Infomex, en la cual se contestó **"le comunico a Usted, que la información está disponible para que la consulte físicamente acudiendo a este Instituto, con independencia del costo que tendría que pagar si es de su interés obtener copia de los documentos requeridos". (sic)**

III. En fecha 12 de diciembre de 2011, se recibió en este Instituto, el oficio No. 1729/11, signado por la Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información, dirigido al MTRO. HÉCTOR MANUEL GALINDO FLORES, Titular de este Instituto, mediante el cual informa sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de este Instituto, oficio marcado con el número de expediente CEAIP-RR-93/20111, solicitando la presentación del informe respectivo y alegatos por parte de este sujeto obligado.

Una vez descritos los hechos, manifiesto los siguientes:

ALEGATOS

La ahora recurrente, manifiesta en su recurso de revisión lo siguiente:

"En mi solicitud de información, tal y como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; la solicité vía infomex (SIN COSTO y VIA ELECTRONICA). La respuesta de este Instituto es que si quiero vaya a sus instalaciones a verla físicamente. Por lo anterior solicito amonestación pública contra quienes firman el documento anexo por obstruir el acceso a la información pública, esconder evidencias de los egresos y desconocimiento de la Ley. Adicional a que se proporcione en tiempo, forma y veracidad la información solicitada considerando la fecha original de recepción de la solicitud."(sic)

En atención a la manifestación realizada en referencia a la modalidad en que solicitó recibir la información, esto es, **"Sin costo y vía electrónica"** debo señalar que efectivamente una de las formas en que se puede entregar información a los solicitantes, es por la vía del sistema Infomex, de manera gratuita, como generalmente sucede, sin embargo, también se debe considerar que existe información que resulta difícil el envío por el sistema, esto es, tomando en consideración el estado en que se encuentra o la disponibilidad de la misma, como se establece en el artículo 4 de la Ley de Transparencia.

Carr. a los Sandoval Km. 2.8 Nochistlán, Zac. Apartado Postal 101 C.P. 99900
Tel: 01 (346) 713 18 05 Fax: Etx. 113
itsn1@prodigy.net.mx itsnochistlan2000@yahoo.com.mx
www.itsn.edu.mx





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN

Una vez que se contabilizó la totalidad de los documentos requeridos, nos vimos en la imposibilidad de notificarlo por el medio elegido en la petición, utilizando como medida alterna para que la solicitante no se quedara sin recibir la documentación requerida, el ponerla a su disposición en las instalaciones de la Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico, y de esa manera garantizarle su ejercicio a la misma.

Con lo anterior, se puede observar, que en ningún momento, se dejó de atender la obligación de facilitar los medios o conductos adecuados para la obtención de la información requerida, al proporcionar u ofrecer otra modalidad a la solicitante, garantizando su acceso a la información y proponiendo que de ser de su interés, podría obtener copias simples de los documentos pero con costo, pero como se ha manifestado, son alternativas, que de ninguna manera se hacen obligatorias, como lo pretende señalar la recurrente.

Se insiste, en que el indicar o contestar a la ahora recurrente, que la información requerida está disponible para que la consulte físicamente acudiendo a este Instituto, con independencia del costo que tendría que pagar si es de su interés obtener copia de los documentos requeridos", es una prueba más de la disposición que tiene este Instituto, en cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia, esto es, facilitar el acceso a la información a la solicitante, no existiendo por ende, impedimento alguno, como lo quiere hacer notar en su recurso de revisión.

Cierto es, que no se le envió por el medio elegido en la petición, sin embargo, esto sucedió a razón de que el volumen de información requerida es una gran cantidad de documentos que en su caso requieren ser transformados a un archivo digital, que no es factible por el volumen de los documentos, y además por no encontrarse digitalizados, pues esta obligación no se encuentra establecida en la Ley de Transparencia.

En lo que refiere a la consulta física de la documentación requerida, que se propone a la solicitante, es una muestra más de la disposición y aplicación a lo establecido en la Ley de Transparencia como un derecho de recibir la información, toda vez que de no haber sido indicada esta modalidad, estaríamos omitiendo el cumplimiento a la ley, fue por ello que se dejó a consideración de la ahora recurrente el que acuda o no por la información, que de ninguna manera se debe interpretar como una obligación para la misma, esto es, se deja la libertad y su derecho de acceder a la información a salvo.

Carr. a los Sandoval Km. 2.8 Nochistlán, Zac. Apartado Postal 101 C.P. 99900

Tel: 01 (346) 713 18 05 Fax: Etx. 113

itsn1@prodigy.net.mx

itsnochistlan2000@yahoo.com.mx

www.itsn.edu.mx





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN

De igual manera, se le contestó lo del costo que representaría la entrega de copias de los documentos indicados en la petición, a fin de ajustarse a lo que dispone la Ley de Hacienda en su artículo 69 bis, pero también es una opción para la solicitante, que no se debe considerar como una obligación.

Sigo manifestando, que la ahora recurrente, sólo hace interpretaciones que no tienen ningún sustento jurídico, al mencionar o manifestar como agravio en su recurso de revisión del que ahora se rinde en informe, que se obstruye el acceso a la información pública, escondiendo evidencias de los egresos y desconocimiento de la Ley, desprendiéndose de tales afirmaciones, que éstas fueron emitidas sin sustento o causa legal alguna, pues como ya se ha indicado, en ningún momento, se ha impedido la ejecución del derecho de acceso a la información pública que tiene la ciudadana, tan es así, que al poner a su disposición para su consulta física la documentación requerida, refleja la total apertura y respeto al derecho ciudadano de acceder a la información pública y de ninguna manera se trata de esconder u ocultar información que también tiene el carácter de información de oficio, como se publica en el portal de transparencia.

Por último, señaló que la respuesta fue emitida en tiempo y como lo dispone la Ley de Transparencia, pues se puede corroborar en la prueba del envío de la respuesta que aparece registrado en el sistema infomex, que la contestación se hizo dentro del término legal que dispone la Ley, **quedando demostrado que esta afirmación, se convierte en otro elemento que refleja la intencionalidad de la ahora recurrente, en cuanto a que este sujeto obligado no cumple lo dispuesto en la Ley, situación que es contraria a derecho y que forma parte de las pretensiones de desvirtuar el actuar de esta Instituto en el procedimiento de atención a solicitudes de información, pues la recurrente no aporta ninguna prueba que demuestre sus afirmaciones.**

Anexo a este Informe y Alegatos, las siguientes pruebas para sustentar mi dicho.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Acuse de recibo de la solicitud de información recibida en el sistema INFOMEX con el número de folio **00228211** presentada por la C. [REDACTED] en donde se aprecia el número de folio y la descripción completa de su petición, así como la fecha para la contestación de la misma.
- Copia de la pantalla donde se aprecia la respuesta a la solicitud con folio No. 00228211.

Carr. a los Sandovalos Km. 2.8 Nochistlán, Zac. Apartado Postal 101 C.P. 99900
Tel: 01 (346) 713 18 05 Fax: Etx. 113
itsn1@prodigy.net.mx itsnochistlan2000@yahoo.com.mx www.itsn.edu.mx



Una vez que se analiza la solicitud, respuesta, agravios y contestación fundada y motivada tenemos que la información solicitada por la recurrente respecto a los viáticos, el presupuesto de egresos y los bienes, es pública y de oficio según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus fracciones IV, XV y XVII que a la letra dicen:

“[...] IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales.”

“[...] XV. La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final.”

“[...] XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta.”

Información que debe estar actualizada a la fecha según lo dispuesto en los artículos 11 y 134 de precitada ley, mismo que reza:

“ARTICULO 11.- Los Sujetos Obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos...”

“ARTÍCULO 134. La Comisión revisará, de oficio, que los sujetos obligados publiquen o actualicen, en tiempo y forma, la información pública de oficio que establece la presente Ley, y requerirá, en su caso, a los que así lo ameriten, para que den debido cumplimiento en el plazo que ésta determine, el cual no podrá ser mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se les notifique el requerimiento. Si no lo hacen, procederá a aplicar las medidas de apremio que se establecen en esta Ley.”

Cabemencionar que bajo acuerdo ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2. en el cual se establece revisar de oficio las páginas de los Sujetos Obligados se deriva el acta del día nueve de enero del año en curso suscrita por el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, donde da fe que al revisar la página de internet del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, según lo establecido por el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado respecto a la información pública de oficio que aparece en su página de internet concerniente a los viáticos, inventario de bienes y presupuesto de egresos ejercido se muestra lo siguiente:

“Fracción IV. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales.



No se muestra información sobre viáticos.

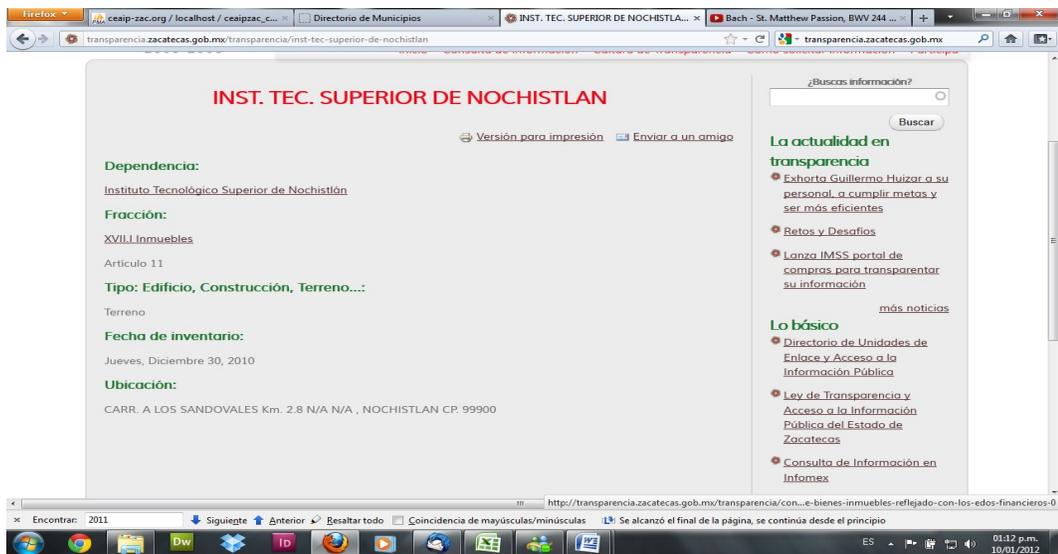
Fracción XVII.- Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta – Muebles.



Se observa que no cuenta con información de diciembre de 2010, y de 2011 sólo tiene hasta marzo como lo podemos apreciar en la imagen anterior



Sólo cuenta con el nombre y la fecha de inventarios pero al momento de acceder hacia algún inventario nos despliega una pantalla sin información como la siguiente:



No cuenta con información del parque vehicular como lo vemos en la imagen anterior.

Fracción II.- El Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos estatales a los municipios.

Institución	Presupuesto	Fecha	Descargas
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	591,808	De 01-Feb-2008 a 29-Feb-2008	48 descargas (PDF, 64KB)
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	866,546	De 01-Nov-2007 a 30-Nov-2007	115 descargas (DOC, 122KB)
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	1,048,820	De 01-Dic-2008 a 31-Dic-2008	48 descargas (PDF, 64KB)
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	735,132	De 01-Oct-2009 a 31-Oct-2009	115 descargas (DOC, 130KB)
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	9,554,823	De 01-Ene-2010 a 31-Mar-2010	48 descargas (DOC, 144KB)
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	2,662,800	De 01-Ene-2011 a 31-Mar-2011	45 descargas (DOC, 73KB)
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	6,497,637	De 01-Ene-2009 a 30-Sep-2009	18 descargas (DOC, 145KB)
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	3,320,659	De 01-Oct-2009 a 31-Dic-2009	42 descargas (DOC, 148KB)
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	10,553,823	De 01-Ene-2010 a 30-Sep-2010	46 descargas (DOC, 30KB)
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	5,186,463	De 01-Ene-2010 a 30-Jun-2010	38 descargas (DOC, 144KB)
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	1,378,445	De 01-Ene-2008 a 30-Sep-2008	32 descargas (PDF, 61KB)

**Presupuesto Autorizado y Ejercido
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**

Carr. A los Sandoval Km. 2.8, Nochistlán de Mejía Zacatecas; C.P:99900.
Número Telefónico: 01(346) 71-3-17-05, 71-3-18-05, 71-3-25-33, 71-3-25-36.

Página 1 de 2

PRESUPUESTADO FEDERAL												
Capítulo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1000	\$556,247.38	\$1,228,192.19	\$511,044.19									
2000	\$680.00	\$19,186.42	\$33,302.41									
3000	\$1,616.40	\$36,736.23	\$38,275.43									
4000	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
TOTAL	\$558,543.78	\$1,284,118.82	\$582,622.03									

PRESUPUESTADO ESTATAL												
Capítulo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

The screenshot shows a Microsoft Word document titled 'Presupuesto_ITSN_Mar11.doc'. The main content is a table with a green header and footer. The table is titled 'PRESUPUESTADO ESTATAL' and has columns for months from Enero to Diciembre and rows for Capitulo (1000, 2000, 3000, 4000, 5000, TOTAL). The data is as follows:

Capítulo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1000	\$114,746.05	\$25,486.20	\$264,112.71									
2000	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
3000	\$4,785.97	\$6,624.01	\$766.01									
4000	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
5000	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
TOTAL	\$119,532.02	\$32,110.21	\$264,898.72									

Below the table, it says: 'Fecha de Actualización: 31 de Marzo de 2011' and 'Responsable de la Información: L. C. Lilia Meléndrez Cervantes.' The footer includes the logo of the Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán and its address: 'Carretera A los Sandoval Km. 2.8, Nochistlán de Mejía Zacatecas; C.P.99900. Número Telefónico: 01(346) 71-3-17-05, 71-3-18-05, 71-3-25-33, 71-3-25-36'.

The screenshot shows a second page of the Microsoft Word document, titled 'PRESUPUESTADO PROPIOS'. The table has columns for months from Enero to Diciembre and rows for Capitulo (1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 7000, TOTAL). The data is as follows:

Capítulo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1000	\$0.00	\$18,473.93	\$18,342.23									
2000	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00									
3000	\$4,097.94	\$9,931.30	\$22,461.00									
4000	\$3,000.00	\$4,656.00	\$3,000.00									
5000	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
7000	\$0.00	\$0.00	\$0.00									
TOTAL	\$7,097.94	\$33,061.23	\$45,303.23									

The page number 'Página 2 de 2' is visible in the top right corner of the document area.

Como vemos en la imagen anterior solo cuenta con información de enero-marzo y enero-junio de 2010; y del año dos mil once sólo los meses de enero a marzo.”

De la información anterior se desprende que parte de la información que solicita la ciudadana debe encontrarse en la página del Instituto, sin embargo, como se observa no sucede así ya que dicha información no se encuentra actualizada.

Así pues, se tiene que lo relacionado con el presupuesto de egresos los viáticos y el inventario de bienes, debe encontrarse en la página web

del Sujeto Obligado, por lo tanto al ser información pública de oficio, ésta no genera ningún costo y debe entregarse actualizada a la ciudadana, ya sea que se canalice al sitio de internet donde se encuentre o se la haga llegar por medio de correo electrónico; información que comprenderá del uno de diciembre de dos mil diez al treinta de noviembre de dos mil once.

En este contexto respecto a los comprobantes fiscales de los egresos realizados por el instituto, la descripción del destino de los bienes (muebles e inmuebles) y servicios adquiridos y las invitaciones u oficios que amparan los viáticos, es pertinente señalar que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de tener dicha información de forma digitalizada, por tanto si la recurrente quiere obtener dicha información tendrá que pagar las copias según lo establecido por el artículo 82 de la Ley de la Materia descrito en la contestación fundada y motivada otorgada por el Sujeto Obligado, o bien acudir a las oficinas del Sujeto Obligado a realizar la consulta física.

Bajo los argumentos precitados este Órgano Garante colige se entregue de forma gratuita a la ciudadana la información concerniente al presupuesto de egresos, el inventario de bienes y los viáticos correspondientes al uno de diciembre del año dos mil diez al treinta de noviembre del año dos mil once; y en relación a los comprobantes fiscales de los egresos, la descripción del destino de los bienes y servicios adquiridos por el instituto y las invitaciones u oficios con que se justifican los viáticos, en caso de querer copias la ciudadana tendrá que cubrir su costo, o bien acudir a las oficinas del Sujeto Obligado a realizar la consulta física.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 11 fracciones IV, XV y XVII, 69, 81, 110, 111 fracción VI, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 130, 134; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, 67; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **Ciudadana Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN** de fecha seis de diciembre del año dos mil once, pues instruye al Sujeto Obligado para que otorgue a la ciudadana de forma gratuita la información correspondiente a los egresos, inventario de bienes y viáticos ya que es información pública de oficio, remitiéndola al link respectivo.

CUARTO. Asimismo se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado respecto a los comprobantes fiscales, el destino de los bienes y servicios adquiridos por el Instituto y las invitaciones u oficios que justifiquen los viáticos, ya que al no tenerlos digitalizados y ser requeridos, quedan dos opciones a través de copias con costo o poniéndolas a su disposición, a elección de la ciudadana.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el Director del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente la información solicitada, vía correo electrónico o remitiéndola al link de la página oficial de la información pública de oficio.

SEXTO.- Se le concede al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**, un plazo de **ONCE (11) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la

Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓNREFERIDA A LA CIUDADANO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

SÉPTIMO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX yestrados de este Órgano Garante ala Recurrente; así comoal ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MTRO.JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.

-----Doy fe. ----- (Rúbricas)